erigidos á todos los Pobres, será el objeto, segun el Breve, establecer, y promover por otros medios el consuelo, socorro, y remedio de las necesidades, desterrando, y evitando, como Su Santidad encarga, y desea, la codicia de aquellos, que pasan la vida en el ocio, y mendiguez voluntaria en perjuicio de los verdaderos Pobres, cuyas limosnas defraudan. Para la execucion de este Breve, y proceder, como previene el mismo, con el consejo de persona constituida en dignidad eclesiástica, he nombrado por Decreto de este dia á Don Pedro Joaquin de Murcia, y Córdoba, de mi Consejo, Abad de la Sei, Dignidad de la Santa Iglesia de Cuenca, y Colector general de Espolios, y Vacantes Eclesiásticas, con todas las facultades necesarias, y oportunas, reservándome las que me corresponden por el Breve, para la percepcion, y efectiva aplicacion de este fondo, sin perder de vista los derechos de mi universal Patronato, y los de mi soberana proteccion de la Iglesia, y del Estado. En consequencia de este nombramiento entenderá por ahora el Colector en todo lo perteneciente á la recaudacion, administracion, y distribucion de la parte de renta, ó frutos que Yo señalare en vista de lo que el mismo Colector me exponga sobre los Beneficios sujetos á esta deduccion, ó pension; á cuyos fines podrá nombrar Subdelegados, y Dependientes, los que creyere necesarios, con inhibicion de todos los Tribunales; y me propondrá para dicha deduccion, y aplicacion lo que tuviere por conveniente en cada caso, y vacante, ó en muchas juntas, despues de haber oido por informes reservados á los Ordinarios Eclesiásticos respectivos, y especialmente á los Reverendos Obispos, y aun á los Deanes, y Cabildos de las Iglesias Catedrales, y Colegiales, y á otros qualesquiera Superiores, como tambien á los demas interesados en las provisiones de los Beneficios, en el socorro, y alivio de los Pobres, en las causas piadosas, que forman el objeto de este fondo, y en